



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLINA FINES LOZADA
DEMANDADO: EDWIN PAEZ BELLO
RADICACION: 910013184001-2021-00121-00.

Leticia (Amazonas), diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Téngase como notificado de forma personal a la demandada **LISSET ANDREA MUÑOZ PORRAS** conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal conferida no ejerció su derecho a la defensa.

Como quiera que el demandado no propuso excepciones dentro del término legal conferido, procede el despacho a emitir la providencia de que trata el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P. en el presente proceso ejecutivo de alimentos interpuesto mediante defensor público por **CARLINA FINES LOZADA**, en representación de su hijo KEYNER EDAN PAEZ LOZADA y en contra del señor **EDWIN PAEZ BELLO**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En la demanda solicita la parte actora que se libere mandamiento de pago en contra de **EDWIN PAEZ BELLO**, y a favor del niño KEYNER EDAN PAEZ LOZADA por concepto de las siguientes cuotas alimentarias:

Por la suma de **\$600.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes a los meses febrero, junio y julio de 2021, cada una por la suma de \$200.000; Por la suma de **\$300.000** pesos por concepto de vestuario correspondiente a los meses de diciembre de 2020 y junio de 2021, cada una por la suma de \$150.000; y por las demás cuotas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

Aporta como título ejecutivo la primera copia auténtica con atestación de prestar mérito ejecutivo del acta de la audiencia de conciliación de fecha 4 de agosto de 2020 celebrada ante la Comisaria de Familia de Leticia, en la que se estableció como cuota de alimentos mensual la suma de \$200.000 a partir del mes de agosto de 2020 y se aumentaría anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), la cual para el año 2021 se estima en la suma de \$150.000 pesos. (Inc. 7º Art. 129 Código de la Infancia y Adolescencia)

Conforme a lo anterior se libró mandamiento de pago tal como fue solicitado el 2 de septiembre de 2021; el demandado se notificó personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P. y dentro de la oportunidad legal conferida no propuso ningún medio exceptivo, por lo tanto y dado que no se propusieron excepciones, no hay lugar a adelantar trámite para resolverlas, imponiéndose la decisión de seguir adelante con la ejecución.

Así entonces encontrándose título ejecutivo consistente en el documento presentado que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P. respecto a un acuerdo conciliatorio, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no lo hicieren, será realizada por el Despacho en su turno respectivo.

TERCERO: Para efectos de cumplimiento del numeral anterior, por secretaría **IMPRIMASE** el reporte de pagos de este proceso desde la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia y póngase a disposición de las partes para la respectiva liquidación de crédito.

CUARTO: Condenar en costas. No se fijaran agencias en derecho puesto que la demanda se interpuso a través de Defensor Público. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 se notifica el presente auto
por anotación en estado electrónico



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.